



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesorio
Causante	Manuel Guillermo Ordoñez Triana
Interesados	Manuel Guillermo Ordoñez Cortes y otro
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020-00109-00
Providencia	Sentencia general # 164 Sentencia especial # 03
Decisión	Aprueba trabajo de partición

I. ASUNTO

Surtido el procedimiento para esta clase de asuntos y presentado el trabajo de partición, dentro del proceso de Sucesión intestada y simple en referencia, este Despacho pasa a examinar la confección y si es del caso emitir sentencia.

II. ANTECEDENTES

El asunto liquidatorio fue promovido por los interesados MANUEL GUILLERMO ORDOÑEZ CORTÉS y ALFREDO ORDOÑEZ CORTÉS, declarándose abierto y radicado mediante auto del 23 de septiembre de 2020.

El emplazamiento de los herederos indeterminados de la sucesión, se realizó el 27 de septiembre de 2020, en el diario la republica.

Mediante auto del 04 de junio de 2021, se acepta el repudio de la herencia por parte de ELIZABETH ORDOÑEZ CORTÉS, MIGDALIA ORDOÑEZ CORTÉS Y ALBA MAGNOLIA ORDOÑEZ CORTÉS.

Ante el trámite expuesto se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos, celebrada el veintitrés (23) de julio de 2021, en la que participó el apoderado de los interesados, Dr. ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA, quien presentó el inventario, cuyo activo lo integraron con 2 partidas y el pasivo en cero a cargo de la sucesión. Así mismo, el heredero reconocido ALFREDO ORDOÑEZ CORTÉS, manifiesta su voluntad de REPUDIAR LA HERENCIA, petición a la cual accede el Despacho.

Paralelamente en el mismo acto, se evacuó el decreto de partición y la designación del partidor en la forma como lo prevé el Art. 507 del CGP, en cuyo escenario fue nombrado el apoderado del único interesado que hasta ese momento procesal se había hecho presente, con la concesión de un término de 20 días en atención al tiempo previsto en el Estatuto Tributario para la intervención de la DIAN. Ya recibida la partición en el correo institucional del Juzgado, impreso e incorporado en la foliatura del liquidatorio, motivación para estudiar la adjudicación, previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

3.1. Presupuestos

De entrada, en el asunto concurren los PRESUPUESTOS DE VALIDEZ Y EFICACIA, como son: I) Demanda en forma (Art. 82, 84 y 523 CGP), examen agotado con la admisión del 23 de septiembre de 2020; II) Legitimación e interés para actuar, en tanto intervienen las personas a quienes el Despacho reconoce como



herederos; III) la capacidad procesal (Art. 53 y 54 CGP) en la medida que los interesados son personas mayores de edad, y IV) La competencia de esta Operadora Judicial, por el hecho de haber sido el último domicilio del causante, de conformidad con el art. 28 numeral 12 del código general del proceso.

3.2. Problema Jurídico

Visto así el asunto, para decidir de fondo es necesario partir del siguiente cuestionamiento ¿la partición y adjudicación de los bienes y deudas que componen la masa sucesoral, cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que les asiste a los herederos reconocidos en el proceso? Siendo este el planteamiento de la providencia, resulta forzoso revisar la partición incorporada en 07 pliegos, realizada como se dijo, por el partidor designado.

En análisis de la partición, se extrae la siguiente situación:

Activos :

1. Inmueble F.M.	357-15599	Avalúo \$ 165.000.000.oo
2. Inmueble F.M.	357-15560	Avalúo \$ 25.000.000.oo
TOTAL ACTIVO BRUTO		\$190.000.000.oo

Masa sucesoral	Activo 1 Inmueble FMI 357-15599	Activo 1 Inmueble FMI 357-15560	TOTAL PARTIDA HIJUELA
Asignatario	\$ 165.000.000.oo	\$ 25.000.000.oo	
MANUEL GUILLERMO ORDOÑEZ CORTÉS	100% \$ 165.000.000.oo	100% \$ 25.000.000.oo	100% \$190.000.000.oo
TOTAL ACTIVO BRUTO	\$ 165.000.000.oo	\$ 25.000.000.oo	\$ 190.000.000.oo

Pasivo:

Cero (0)

En ese orden, al confrontar el contenido de la confección partitiva, esta Judicatura aprecia la siguiente situación: primero, la liquidación y adjudicación resultan congruentes con el inventario presentado en la diligencia que para los efectos del Art. 501 del CGP se llevó a cabo el día veintitrés (23) de julio de 2021, es decir, tuvo en cuenta dos partidas del activo, con un avalúo total de 190.000.000.oo; y el pasivo en ceros (0).

En segundo lugar, la liquidación siguió con los mismos parámetros respecto del orden hereditario – Art. 1045 CC –, amén de la observancia en las legítimas rigurosas para los asignatarios, el cual se asigna sólo a un heredero, al haberse repudiado la herencia por parte de los otros cuatro hijos del causante. Es este punto es importante precisar, que si bien el partidor infiere cinco (05) hijuelas, todas son asignadas a MANUEL GUILLERMO ORDOÑEZ CORTÉS.

Calculo que traduce al 100% del asignatario directo MANUEL GUILLERMO ORDOÑEZ CORTÉS, quien es el único heredero que aceptó la herencia con beneficio de inventario y de ese modo ajustado a la realidad procesal.

Acontecida así la fase partitiva en el proceso de Sucesión Simple e Intestada de MANUEL GUILLERMO ORDOÑEZ TRIANA, no se avizora desacierto en la adjudicación confeccionada por el partidor, pues quedó elaborada con afinidad de los lineamientos legales sin lesión alguna en las hijuelas; justamente por la



comunidad establecida, conlleva aritméticamente a tener el respectivo porcentaje, tal como se señalará precedentemente y participación en el haber sucesoral.

CONCLUSIÓN

Basta lo brevemente analizado, para responder al cuestionamiento jurídico efectuado, reiterando que la liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sucesión sí cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que les asiste a las partes, circunstancia suficiente para dar aplicación al Art. 509 numeral 6° del CGP, en armonía del artículo 518, numeral 5, ibidem, elaborando la sentencia aprobatoria y el protocolo pertinente.

No está demás hacer mención que en el Lite no existe ningún impedimento para arribar a la sentencia, pues como se acabó de exponer, la confección partitiva está conforme a derecho y presentada por el partidor designado.

DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior y no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas relacionados en la mortuaria de MANUEL GUILLERMO ORDOÑEZ TRIANA, identificado en vida con la C.C. N° 3.039.853, trabajo que consta de 07 páginas.

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo partitivo y la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y demás dependencia a que haya lugar. Líbrense las comunicaciones del caso con indicación del porcentaje adjudicado y la identificación de cada uno de los asignatarios.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente y la finalidad que a bien tengan.

CUARTO: PROTOCOLIZAR al tenor del inciso 2° del numeral 7° del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la Notaria que las partes consideren pertinente de la ciudad de Girardot.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Girardot



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57fd817bc404d04c27c2c34375ca61a27337e0f45cbd81fa337bbd0286d3bd75

Documento generado en 02/09/2021 07:09:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>